

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 063

(31 AGO 2023)

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 1-2021-18324 de 24 de mayo del 2021** (VITAL No. 4800900790834921001), la señora CLAUDIA MARCELA RAMÍREZ BERMÚDEZ, representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**, con NIT. 900.790.834-9, solicitó la sustracción temporal de 2,80 hectáreas y la sustracción definitiva de 6,62 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Bajo”* en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda).

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 106 del 25 de abril de 2022**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 615** y la evaluación de la solicitud de sustracción en cuestión.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el 26 de abril de 2022, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 27 de abril de 2022.

Que los **días 11, 12 y 13 de mayo de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible practicó una visita técnica a las áreas de interés.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

el **Concepto Técnico No. 93 del 26 de septiembre de 2022**, a través del cual evaluó la información presentada por la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.**

Que la referida evaluación se ciñó a los términos de referencia adoptados por la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, conforme se detalla a continuación:

“(…) 2. VISITA TÉCNICA

En el marco de la evaluación de solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del pacífico, establecida por Ley 2° de 1959, se adelantó visita técnica al proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Rico bajo”, ubicado en el municipio de Pueblo rico del departamento de Risaralda. La visita inició con una reunión entre el MADS y el equipo conformado por la empresa E-lectrica, con el fin de socializar el cronograma de esta, el cual consideraba entre otras cosas:

- *Identificación de accesos viales y caminos requeridos para el Proyecto*
- *Identificación de área solicitada en sustracción y localización de infraestructura*
- *Verificación de coberturas vegetales*
- *Recorrido general por el del área de influencia del Proyecto*
- *Recorrido general por el del área de compensación propuesta*

En este sentido, el recorrido comenzó partiendo desde el casco urbano del municipio de Pereira por ruta nacional, usando la vía existente para llegar al Municipio de Pueblo Rico, una vez estando en el casco urbano del municipio se recorrieron aproximadamente 15 km, donde por un desvío a mano derecha se toma una vía interna terciaria en mal estado a través de la cual se recorren 9,5 km hasta llegar a un trapiche donde se termina la vía carretable, posteriormente por camino de herradura se transitan aproximadamente 400 metros hasta la zona donde se pretende establecer un acceso para acceder a la zona determinada para establecer la bocatoma del proyecto pequeña central Hidroeléctrica Rico bajo.

Foto 1. *Vía de ingreso nacional al área de influencia del proyecto PCH Rico bajo -
Coordenada
N5 17.879 W76 04.079*

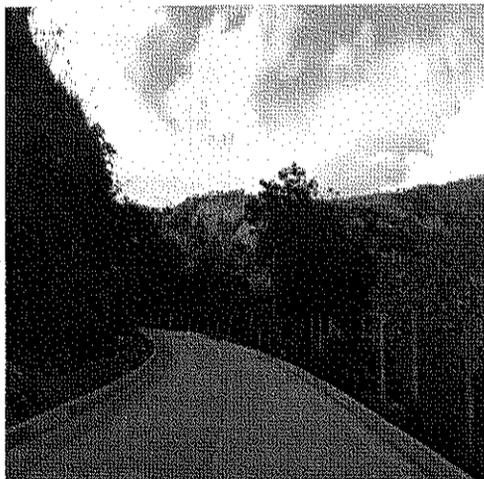


Foto 2. *Vía de ingreso terciaria a zona de trapiche cercano a Bocatoma del proyecto PCH Rico bajo - Coordenada
N5 18.656 W76 03.255*



El proyecto de generación eléctrica Rico Bajo, planea aprovechar las aguas del río Curumbará de manera que, el área solicitada en sustracción abarca una extensión total de 9,42 hectáreas, de las cuales 2,80 hectáreas se solicitan para sustracción temporal y 6,62 se solicitan para sustracción definitiva.

Dentro de las áreas de sustracción temporal se tiene previsto, la instalación auxiliar de la bocatoma, las instalaciones auxiliares de la casa de máquinas, almenaras y un zodme.

Asimismo, para las áreas de sustracción definitiva se consideran las obras de captación (bocatoma), tanque de carga, conducción de flujo libre, conducción a presión, casa de máquinas, tubería de

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

descarga de caudal turbinado, área nueva tanque de carga y accesos a bocatoma y a casa de máquinas.

En relación con el área de influencia del proyecto, en la visita se realizó un recorrido por los áreas solicitadas en sustracción, encontrando que en la zona determinada para bocatoma y conducción de flujo libre, para poder ingresar a esta se tuvo que recorrer un área destinada para el cultivo de caña de azúcar, el cual es utilizado para beneficio de panela y es de propiedad del señor Benigno Jesús García, la ruta se pudo realizar por donde el cultivo de caña lo permitió ya que en un momento dado la densidad del cultivo no admitió el tránsito, igualmente en la zona se observa que existe una franja de bosque secundario el cual por su estado de sucesión y por las altas pendientes, dificulta el ingreso a la zona destinada para el acceso a bocatoma.

Foto 3. Zona hasta dónde llega la vía-Trapiche sitio más cercano a donde se pretende ubicar la bocatoma y zonas de conducción PCH Rico bajo – Coordenada N5 19.164 W76 02.895

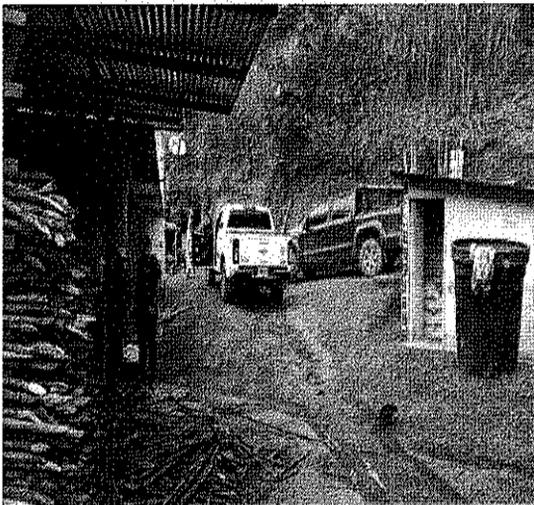


Foto 4. Zona donde existe establecimiento de cultivo de caña cercano a la zona de ingreso donde se pretende establecer la bocatoma y conducción de flujo libre - Coordenada N5 19.237 W76 02.785



Foto 5. Zona con panorámica de cultivo de caña y vegetación secundaria hasta donde se permite transito PCH Rico bajo – Coordenada N5 19.266 W76 02.720

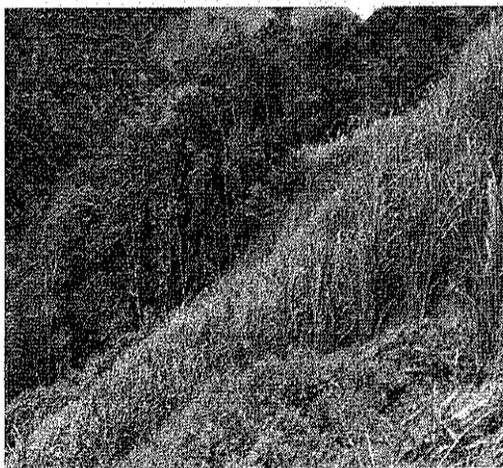
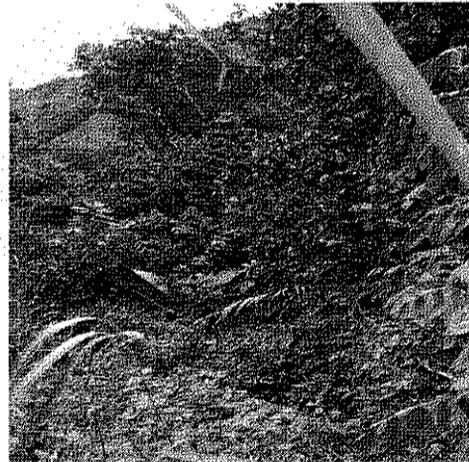


Foto 6. Densidad de vegetación, la cual no permite el tránsito a las zonas destinadas para bocatoma y zona de conducción PCH Rico bajo – Coordenada N5 19.261 W76 02.735



Posterior al recorrido realizado hacia la zona de bocatoma, se tomó carretera hacia la vía panamericana en donde se recorrieron aproximadamente 12 km hasta llegar al predio del señor Jaime Castaño, el cual es poseedor de una ganadería de tipo bufalina, desde la entrada del predio del señor antes mencionado se transitó por potreros establecidos para el manejo de ganado y por camino de herradura aproximadamente 4km en aproximadamente 2 horas y media ida (ida y vuelta) para tratar de llegar al sitio exacto donde se pretende establecer la casa de máquinas.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

Después de recorrer una serie de potreros, finalmente se llegó a una zona boscosa y se transitó por esta hasta donde la densidad del bosque y las pendientes pronunciadas permitieron el tránsito, de tal forma que no se logró llegar al área exacta donde se pretende establecer la casa de máquinas.

Foto 7. Panorámica de zona de recorrido donde existen potreros para ganado bufalino y al final bosque en PCH Rico bajo - Coordenada N5 18.800 W76 04.511



Foto 8. Cauce y caudal del Río Curumbará PCH Rico bajo fragmentos de bosque ripario en sus dos márgenes - Coordenada N5 19.513 W76 04.178

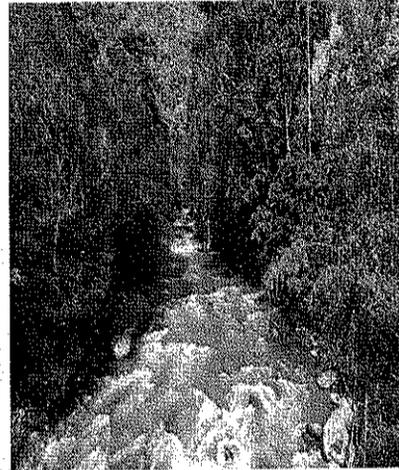


Foto 9. Camino de herradura por donde se transita para llegar a la zona destinada para casa de máquinas PCH Rico bajo - Coordenada N5 18.949 W76 04.348



Foto 10. Panorámica de zona antropizada con sitios donde aún se protege la cobertura vegetal tipo bosque con fuertes pendientes PCH Rico bajo- Coordenada N5 11.525 W75 59.653



En lo que se refiere a las áreas donde se pretende establecer las instalaciones auxiliares de la casa de máquinas, se encuentra en una llanura aluvial, esta se encuentra en sitios de alta intervención antrópica (pastizales y potreros), sitios destinados a ganadería, con poca cobertura boscosa.

Foto 11. Personal de E-lectrica socializando con el señor Jesús María Quiceno propietario del predio donde se pretende ubicar las instalaciones auxiliares de la casa de máquinas de PCH Rico bajo- Coordenada N5 19.577 W76 04.311

Foto 12. Zona donde se pretende construir acceso a cas de máquinas de PCH Rico bajo- Coordenada N5 19.606 W76 04.303

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

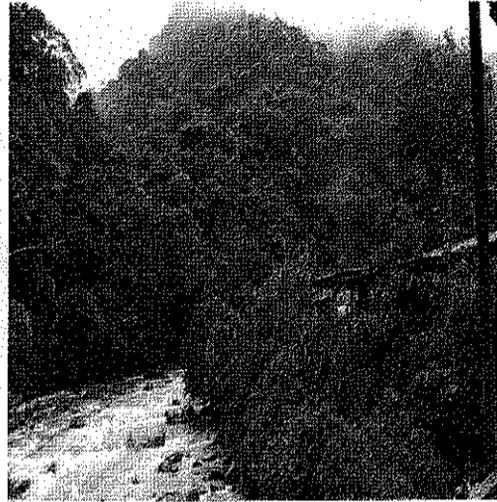
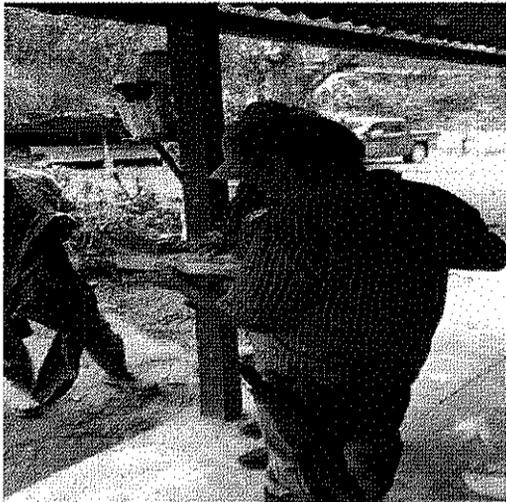
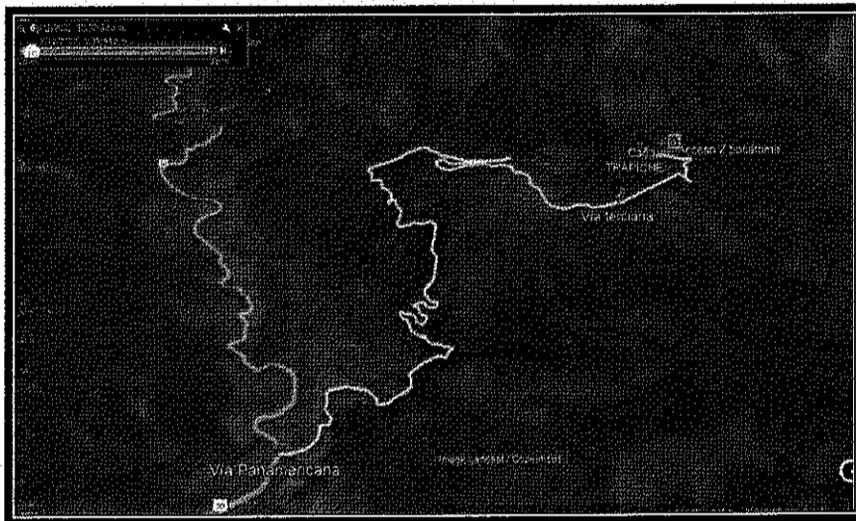
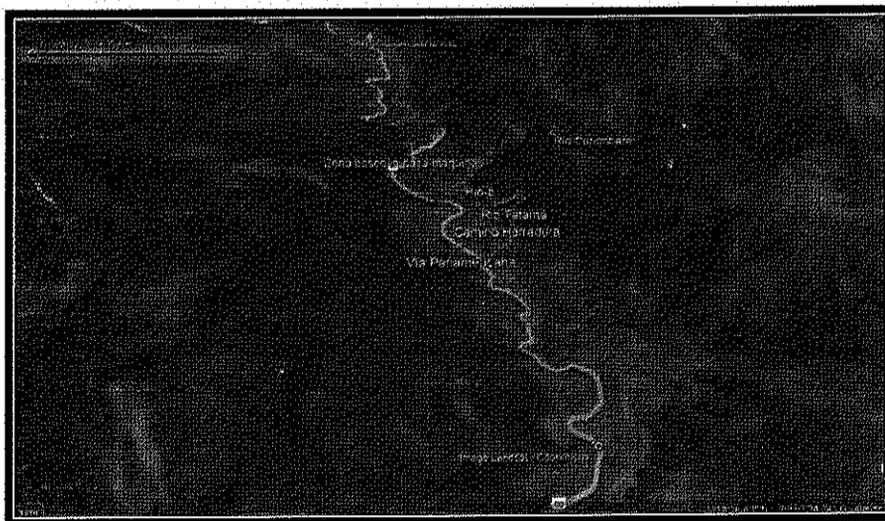


Imagen 1. Recorrido de campo hasta donde la densidad de la vegetación lo permite hacia la zona de bocatoma y acceso a bocatoma.



Fuente MADS 2022-google Earth.

Imagen 2. Recorrido de campo hasta donde lo permite la densidad de la vegetación donde se pretende establecer las instalaciones de la casa de máquinas PCH Rico bajo.



Fuente MADS 2022-google Earth.

Imagen 3. Recorrido de campo hasta las instalaciones auxiliares donde se pretende establecer las instalaciones auxiliares de la casa de máquinas PCH Rico bajo.

Handwritten signature or initials.



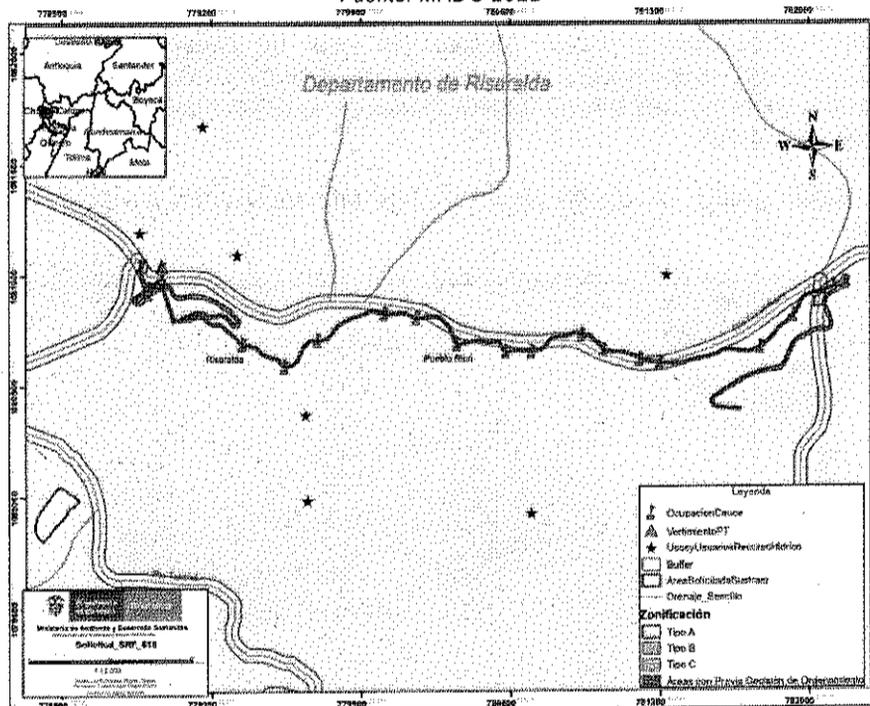
"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615"

Tabla 10-10. Áreas de ocupación para áreas solicitadas a sustraer definitiva y temporal		
Tipo de sustracción	Infraestructura	Área (ha)
Definitiva	Bocatoma	0,15
	Tanque de carga	0,02
	Conducción flujo libre	3,29
	Conducción a presión	0,16
	Casa de máquinas y tubería descarga caudal turbinado	0,09
	Acceso nuevo a BT	1,32
	Acceso nuevo a CM	0,23
	Área nuevo a TC	1,32
	Almenaras	0,04
Temporal	Instalación auxiliar BT	0,23
	Instalación Auxiliar CM	0,21
	ZODME	2,37
Total área solicitada a sustraer		9,42

Fuente: Documento técnico con radicado N° 1-2021-18324 PCH Rico Bajo de 24 de mayo del 2021

Imagen 4. Relación de áreas solicitadas objeto de sustracción

Fuente: MADS 2022



Fuente: Información generada a partir del shape del anexo GDB del radicado N°1-2021-18324 PCH Rico Bajo 24 de mayo del 202 y MADS 2022.

Con respecto a las áreas solicitadas en sustracción, se debe considerar tener claridad las veces que estas se referencian o nombran dentro del documento, toda vez que en algunos apartes del escrito como en el capítulo 10 "AREA SOLICITADA A SUSTRAR" en el texto indican que la sustracción temporal es para 2,80 Ha y la sustracción definitiva es de 6,62 Ha pero inmediatamente después en la tabla 10-1 denominada "Áreas solicitadas a sustraer" los datos consignados difieren en que para la sustracción temporal solicitan 2,79 Ha y para la sustracción definitiva 6,63Ha, de manera que se considera ajustar estos datos.

- El solicitante presenta un área de influencia, sin especificar si es directa o indirecta, donde relaciona las características del proyecto y cuya delimitación según informa, fue realizada de acuerdo con las etapas del proyecto desde la pre-construcción hasta el cierre y abandono de este, en donde definió los impactos ambientales que se causaran a los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

De esta manera el área de influencia la establecieron a partir de la identificación de los tres componentes los cuales se relacionan de la siguiente manera (ver imagen No. 5):
Componente Abiótico (hidrología, suelos, geotecnia, geología y geomorfología), en este caso se tiene:

1. Para el tema de Hidrología se definió el área de influencia con un buffer de 30 metros.

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

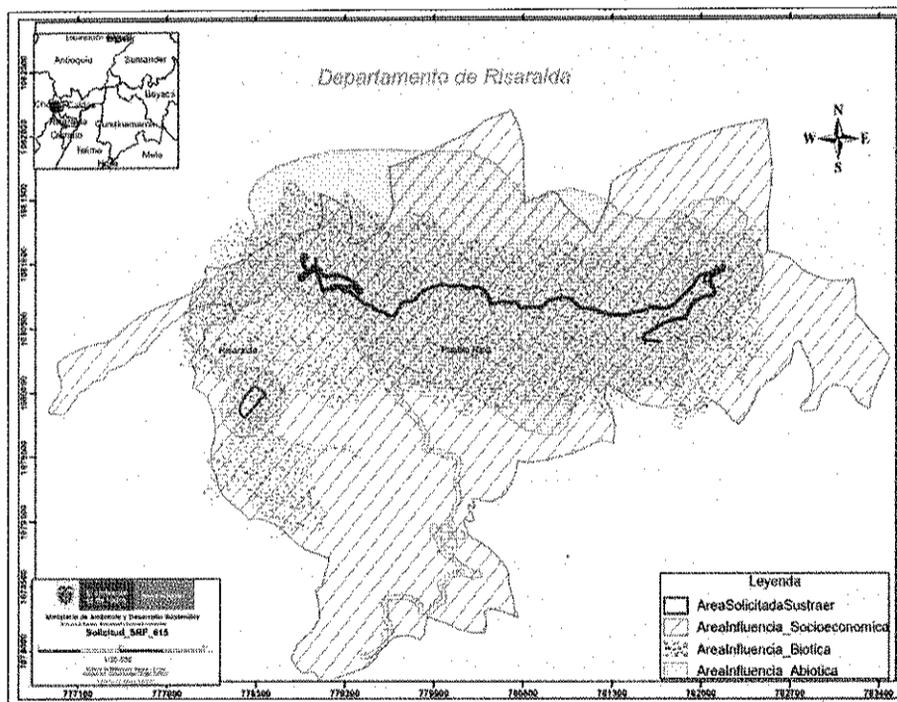
2. Para los factores de suelos, geología y geomorfología se definió el área mediante un buffer sin especificar valores y se determinó como unidad de análisis el área de intervención directa dada por la ocupación de cada infraestructura.
3. En cuanto al componente Biótico: se estableció a partir del área de intervención directa definida por la infraestructura que compone el proyecto y por la influencia directa de las coberturas y corredores.
 Finalmente, para el componente socioeconómico: se estableció mediante las determinadas afectaciones espaciales, en donde los análisis se basaron en las vías de comunicación y sectores donde se verán los impactos directos ocasionadas por las construcciones del proyecto.

En consecuencia, no se presenta un análisis integrado del territorio, siendo así que para cada uno de los componentes se identifica un área diferente donde para el componente abiótico se precisan 635,92 ha, para el biótico 657,2 ha y para el socioeconómico 1235 ha.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo relacionado al área de influencia directa y al área de influencia indirecta, el peticionario no cumple con lo establecido en los términos de referencia de los anexos de la Resolución 1526 de 2012.

En ese sentido el peticionario deberá precisar las áreas de influencia directa e indirecta y toda la información debe estar relacionada a estas áreas, considerando cada uno de los componentes (biótico, abiótico, socioeconómico), así mismo deberá actualizar lo concerniente al tema cartográfico y demás análisis a que haya lugar.

Imagen 5. Salida grafica en donde se muestra la diferencia entre las tres (3) áreas de influencia identificadas.



Fuente: MADS 2022

- En el acápite 6.2 del componente biótico en la tabla 6-167 denominada “coberturas presentes en el área de influencia biótica de la PCH Rico bajo” se determina que el área de influencia abarca 657,20 ha y se localiza en dos tipos de bioma-unidad biótica, de acuerdo al mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia los cuales son denominados: Orobioma sub andino vertiente pacifico-Choco con un área de 551,92 ha y Zonobioma Húmedo tropical vertiente pacifico-Choco con un área de 105,27 ha.

Estos a su vez están discriminados en ríos, bosque de galería y ripario, tierras desnudas y degradadas, red vial ferroviaria y terrenos asociados, mosaico de cultivos, bosque denso, pastos limpios, pastos enmalezados, pastos arbolados, mosaico de cultivos y espacios naturales, mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y bosque fragmentado.

No obstante, en la tabla 6-168 denominada “área total de coberturas vegetales presentes en el área de influencia biótica del proyecto”, se cuantifica una cobertura denominada Mosaico de pastos con

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

espacios naturales la cual no se referencia en la tabla anterior, de igual forma los datos relacionados en hectáreas no concuerdan con los especificados en la tabla 6-167, por consiguiente, se considera que los datos deben ajustarse y ser consecuentes en las tablas referenciadas.

- En lo relacionado al capítulo de hidrología, no se evidencia dentro de los archivos de la Geodatabase información detallada de drenajes, cuerpos lóticos y lénticos.

En la presente solicitud se menciona la microcuenca del río Curumbará el cual aporta sus aguas al río Tatamá, en este sentido se indica que las fuentes de agua que culminan en el río Curumbará son drenajes de tipo intermitentes de ladera, no obstante se solicita al peticionario describir este componente lótico teniendo en cuenta todas las corrientes hídricas presentes en el área de influencia directa e indirecta teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos en la resolución 1526 de 2012, considerando que esta descripción es de suma importancia debido a que permitirá identificar con mayor exactitud el grado de afectación de la oferta de los bienes y servicios de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico.

Teniendo en cuenta esto, la información presentada no permite la verificación acertada para la respectiva evaluación del componente abiótico, factor fundamental para determinar la posible o no afectación dentro del área de influencia para la Zona de Reserva del Pacífico, de ahí que se solicita se incluya dentro de la GDB, lo referente a este tema de acuerdo a los requerimientos establecidos en la Resolución 1526 de 2012, donde además en sus términos de referencia se indican las escalas en las que se debe presentar la cartografía dependiendo del tipo de proyecto.

- En lo concerniente a la información presentada por el peticionario referente al tema relacionado con la hidrogeología para la zona de estudio del proyecto PCH Rico Bajo, se identificaron 5 puntos de aguas subterráneas. A pesar de que se relacionan estos puntos de agua, en el documento no se evidencia un análisis descriptivo donde se especifique la dinámica que se pueda generar entre la conexión de aguas subterráneas con los demás cuerpos de agua (superficiales).

Por tal motivo se solicita al peticionario genere un modelo numérico hidrogeológico donde se permita identificar con claridad los impactos que se puedan generar tanto por las aguas subterráneas como por las superficiales en lo relacionado al uso del suelo, de acuerdo con lo previsto en el anexo 1 resolución 1526 de 2012.

- De acuerdo con las condiciones físicas el documento define que el área presenta afectaciones por procesos de erosión, la cual se exterioriza por la mixtura de combinar las pendientes, el tipo de suelo y las coberturas vegetales presentes, sin embargo en el documento no se presenta un análisis multitemporal del área de influencia con respecto al tema, bajo este contexto, es necesario que el solicitante realice un análisis multitemporal del área de influencia definida, teniendo en cuenta el periodo actual y al menos dos (2) décadas anteriores, de tal forma que se pueda identificar con claridad la evolución de los procesos erosivos que se viene presentando históricamente en la zona.

Dicha solicitud se basa en la identificación de posibles amenazas naturales en la reserva, así como la influencia de la eventual sustracción en potenciar las amenazas en dichas áreas durante las diferentes etapas de la actividad, esta información se deberá presentar tanto en el documento técnico como en los anexos de la Geodatabase, con fotografías y/o imágenes digitales y shapefile.

- En cuanto al componente socioeconómico, cabe anotar, que el peticionario debe dar claridad sobre el número de sectores de veredas que conforman el área de influencia donde se ubica el proyecto PCH Rico Bajo, ya que, en el acápite 5.3. Área de influencia socioeconómica mencionan 8 veredas (Curumbará, Costa Rica, La Cumbre, La Iberia, Soaya, Santa margarita, Regaderos e Itaury), pero en el acápite 6.3.1. Unidades territoriales presentes en el área de influencia y de sustracción, menciona que el área de influencia socioeconómica está compuesta por 7 sectores de veredas (Curumbará, Costa Rica, La Cumbre, La Iberia, Soaya, Regaderos e Itaury).

De esta manera se considera que al ser el componente socioeconómico una parte esencial en los términos de referencia de la resolución 1526 y como línea base para la evaluación de las solicitudes de sustracción definitiva, la información que se establezca se debe presentar de formas clara y efectiva de manera que se tenga certeza sobre las condiciones que se presentan en la zona donde se pretende la sustracción, tanto del número de pobladores a afectar, como de las áreas descritas de los predios en concesión.

- En lo relacionado con el análisis de conectividad y su relación con la fragmentación del paisaje expuesto por parte del peticionario en el documento técnico de sustracción se evidencia un estudio estructural de cobertura referenciando tres años, los cuales se identifican en la tabla 6-236

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

denominada “Coberturas vegetales CLC Colombia 2016, 2018, 2020” y en la tabla 6-237 “Métricas de Clase 2016, 2018, 2020”.

A propósito de esto, el análisis se presenta desde el ámbito estructural a partir de métricas del paisaje, pero no se tiene en cuenta el análisis de conectividad desde el enfoque funcional, esto con lleva a que no se puedan comparar y combinar las distancias de dispersión habitual o máxima de una especie, lo que permite finalmente determinar entre que parches es más probable el movimiento.

En ese sentido se hace necesario que el peticionario establezca la evaluación de conectividad estructural y funcional, en donde se deben considerar las especies identificadas en veda, en amenaza regional y en estado vulnerable determinadas en la evaluación florística y faunística, así mismo deberá considerar los ajustes teniendo en cuenta la identificación de las áreas de influencia.

- En el documento técnico de la solicitud, E-LECTRICA S.A.S desarrolla lo referente a los servicios ecosistémicos identificados en el Parque Nacional Natural - PNN Tatamá dada su importancia para el área, sin embargo, el solicitante no incluye dicha figura protegida en el área de influencia definida, razón por la cual, teniendo en cuenta la relevancia del PNN para el sector, es necesario que, E-LECTRICA S.A.S indique cual fue la razón para no incorporarla y de considerarlo, dada su importancia, vincularla en la delimitación y justificación.
- En cuanto a la medida de compensación en concordancia con los lineamientos establecidos en el Artículo 10 de la resolución 1526 de 2012, donde para la sustracción definitiva se entenderá por medidas de compensación; las acciones orientadas a retribuir al área de reserva forestal la pérdida de patrimonio natural producto de la sustracción, entendiéndose como medidas de compensación la adquisición de un área equivalente en extensión al área sustraída, en la cual se deberá desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Bajo dicha premisa, La empresa E-lectrica, no presenta a la fecha el área donde se pretende cumplir con Artículo 10 de la resolución 1526 de 2012. En este sentido el Plan de compensación presentado por el peticionario no es preciso de evaluación, teniendo en cuenta que un plan debe realizarse bajo las características y atributos ecológicos asociados a la estructura y composición del ecosistema que se presenta puntualmente en el área destinada para compensación.

Respecto a lo anterior, se deberá identificar la localización preliminar en donde se implementará la compensación, específicamente de la zona correspondiente a las 6,62 hectáreas relacionadas con la sustracción definitiva solicitada, en la propuesta de compensación se debe presentar la generación de línea base con el fin de que contribuya a definir las estrategias o métodos para la restauración de la zona, además será necesario conocer los objetivos, alcances y metas de la compensación, de igual forma se requiere determinar los criterios de selección de las especies objeto de la compensación pues a partir de esta selección se puede garantizar el éxito de la estrategia de compensación.

Teniendo en cuenta lo anterior [en caso de resolverse favorablemente la solicitud de sustracción definitiva] el peticionario deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustracción requerida y allegar la información de la caracterización detallada del ecosistema de referencia, explicando claramente el estadio al cual se pretende llegar con las actividades de restauración, incluyendo los anexos a que haya lugar.

Es así como, una vez revisada la información no se evidencian los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución 256 de 2018, respecto a la sustracción definitiva, asociados a objetivos, metas, identificación, estrategias e indicadores puntuales, entre otros, que están dirigidos a resarcir la afectación que se genera al levantar la estrategia de conservación de la reserva con el cambio de uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Bajo”.

Así mismo, para el plan de recuperación a ejecutar ante una sustracción temporal, es necesario que el peticionario presente una propuesta independiente al plan a ejecutar ante una sustracción definitiva, de acuerdo con lo determinado en el anexo 2 de la Resolución 1526 de 2012, donde se deberá presentar la propuesta de actividades que implementará en el área sustraída temporalmente, una vez esta adquiera nuevamente la condición de Reserva Forestal del Pacífico.

- Al no lograr evidenciar el estado general, coberturas presentes en la zona y los procesos morfodinámicos que actualmente se presentan en el área solicitada en sustracción, debido a que existen zonas de difícil acceso, donde hacer recorridos a pie no es posible; se solicita al peticionario la generación de fotografías aéreas tomadas con dron y ortofotos para poder determinar con exactitud las condiciones actuales de las zonas propuestas para sustracción, tanto del componente físico como

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

el biótico con el fin de observar las características generales que presentan las zonas propuestas para sustracción temporal y definitiva.

En concomitancia a lo anteriormente descrito no se puede tomar una decisión de fondo por lo cual se considera que la información debe ser ajustada acordeamente con los aspectos relacionados en los anexos 1 y 2 de la Resolución 1526 de 2012. (...)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022¹ resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012², el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual *“Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite”*.

Que, en consecuencia, el presente trámite de sustracción debe continuar hasta su terminación siguiendo el procedimiento previsto en la Resolución 1526 de 2012, norma vigente al momento de la radicación de la solicitud de sustracción, así como de la expedición del Auto 106 del 25 de abril de 2022.

Que con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en el **Concepto 93 del 26 de 2022**, se requerirá a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S.** para que allegue información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si con las sustracciones temporal y definitiva solicitadas se perjudicará o no la función protectora de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Que, una vez presentada la información requerida en la parte dispositiva del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en cuestión.

Que, de conformidad con el inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 y el párrafo 1º del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012, transcurrido el término de un (1) mes sin que el interesado allegue la información requerida, se entenderá que ha desistido de su solicitud y, en consecuencia, se procederá a su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

¹ “Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”

² “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

DISPONE

Artículo 1. Requerir a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S**, con NIT 900.790.834 - 9, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

1. Delimitación y justificación de las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto, basadas en los soportes físicos, bióticos y sociales y sus posibles afectaciones dentro del marco de los servicios ecosistémicos que pueda presentar la reserva forestal. Para ello, deberá tener en cuenta los lineamientos y/o la metodología previstas en la Resolución 1526 de 2012, así como la vinculación de la cuenca aferente al área del proyecto y al Parque Nacional Natural Tatamá.
2. GDB que incorpore la cartografía relacionada con los aspectos hidrológicos, que contenga, entre otros, cuerpos de agua lóticos y lénticos, y delimitación de cuencas. La presentación de los mapas se deberá realizar de acuerdo con las escalas establecidas en el anexo denominado base cartográfica de la Resolución 1526 de 2012.
3. Análisis multitemporal para el área de influencia, en lo relacionado a los procesos erosivos. Se deben soportar los datos sobre información del periodo actual y al menos dos décadas anteriores, así como tener claridad de cómo ha sido la transformación a través del tiempo de dichos procesos y sus posibles amenazas. La información se debe suministrar en formato raster y los shapefile respectivamente.
4. Desarrollo del Modelo hidrogeológico conceptual, el cual debe estar basado en los términos de referencia establecidos el componente físico numeral 4.1.3 de la Resolución 1526 de 2012.
5. Análisis de conectividad funcional, teniendo como prioridad las especies reseñadas en el estudio de flora y fauna, especialmente las que se encuentran en amenaza, veda o endémicas.
6. Aclaración, especialmente, en los valores en hectáreas que se van a sustraer, dado que en el capítulo 10 expone en el texto un valor de sustracción temporal de 2,80 Ha y sustracción definitiva de 6,62 Ha, mientras que la tabla 10-1 refiere como áreas solicitadas a sustraer en temporal 2,79 Ha y definitiva 6,63Ha.
7. Herramientas como fotografías aéreas con dron, ortofotos (formatos raster) las cuales deben ser adjuntadas en la GDB incorporando estas a la cartografía relacionada con el fin de verificar con exactitud las coberturas que se presentan en el área solicitada.
8. Propuesta de compensación para la sustracción definitiva:
 - a. Identificación del área seleccionada equivalente en extensión al área solicitada en sustracción, en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shapefile con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.



"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615"

- b. Información acerca de si el área seleccionada es de carácter público o privado adjuntando el certificado de libertad del predio correspondiente.
 - c. Información sobre el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral B del Manual de Compensación del Componente Biótico.
 - d. Soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros), en caso de ser aplicable la Resolución 256 de 2018.
 - e. Justificación técnica de la selección del área.
 - f. Evaluación del estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - g. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - h. Definición del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores de efectividad, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - i. Identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - j. Identificación de los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - k. Determinación y descripción detallada y georreferenciada de cada una de las estrategias y tratamientos de restauración a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar, si bien, podrán desarrollarse acciones de restauración pasiva, el plan propuesto debe aportar una adicionalidad, entendida como los beneficios proporcionales de conservación o restauración que superen la situación normal, que sumen a los procesos que probablemente se manifiestan como resultados típicos de la sucesión ecológica.
 - l. Definición y descripción detallada del programa de seguimiento y monitoreo para un periodo de mínimo cinco (5) años a desarrollarse desde el inicio de la implementación del plan de restauración y que deberá: a) incluir indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) incluir las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
 - m. Definición y descripción del Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS, igualmente deberá considerarse lo determinado en el programa de seguimiento y monitoreo.
9. Propuesta de compensación para la sustracción temporal:
- a. Objetivos y metas.
 - b. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en cada sector.
 - c. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615”

recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición.

- d. Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas del plan de recuperación, acorde con las metas y objetivos planteados

Artículo 2. Advertir a la sociedad **E-LECTRICA S.A.S**, con NIT. 900.790.834-9, que, vencido el plazo previsto en el artículo 1° del presente acto administrativo, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que han desistido de su solicitud y procederá de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

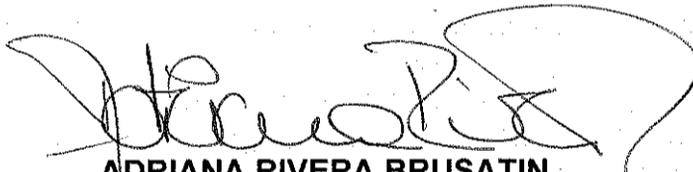
Artículo 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **E-LECTRICA S.A.S**, con NIT. 900.790.834-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 4. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. Recursos. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso”, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Karol Belancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Aprobó:	Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE <i>fileada por 2 congresos</i> Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE <i>Garrid</i>
Concepto técnico No:	093 del 26 de septiembre de 2022
Revisó concepto:	Alexandra Ruiz Hernández / Ingeniero forestal contratistas GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Expediente:	SRF 615
Auto:	Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción temporal y definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 615
Solicitante:	E-LECTRICA S.A.S
Proyecto:	Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Rico Bajo